



ACUERDO DE GESTIÓN DE SERVICIOS CON LA OACI

Tipo norma: Convenio

Fecha de publicación: 2011-07-14

Estado: Vigente

Fecha de última reforma: No aplica

Número de Norma: 0

Tipo publicación: Registro Oficial

Número de publicación: 491

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. El Ecuador como país soberano es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado el 7 de diciembre de 1944 en la ciudad de Chicago; en virtud del Art. 43 del Convenio aludido se creó la Organización de Aviación Civil Internacional, gobernada por la Asamblea General y el Consejo cuyo objetivo primigenio es desarrollar los principios técnicos de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y desenvolvimiento del transporte aéreo internacional, eficiente y seguro.

2. La OACI como un Organismo de las Naciones Unidas, Legisla, Norma y Audita a los Estados miembros en la consecución de Objetivos Estratégicos como son la Seguridad de la Aviación, la Seguridad Operacional, la Protección al Medio Ambiente relativo a la Aviación, y otros, y para ello ha fortalecido su área de Cooperación Técnica (TCB - Technical Cooperation Bureau) brindando a los Estados la capacidad de optimizar la interpretación y aplicación de las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) de la OACI y ayudar a las Autoridades de Gobierno en el fortalecimiento de sus sistemas inherentes a la seguridad del transporte aéreo, y sus actividades anexas al mismo.

a) El artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala, en lo correspondiente, que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores.

b) Por su parte, el artículo 417 de la Constitución de IU; República del Ecuador, prescribe que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución, la misma que de conformidad con el artículo 424 prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico.

c) El Gobierno de la República del Ecuador y la Organización de Aviación Civil Internacional, suscribieron un Memorándum de Entendimiento, cuyo objetivo es promover la cooperación técnica especializada en la materia de aviación civil, entre las Partes. (1)

d) Es de interés del Estado Ecuatoriano y de la OACI el contar con un Acuerdo renovado directamente entre las partes y fortalecer aún más esta cooperación a través de un Acuerdo de Gestión de Servicios.

(1) Registro Oficial del Ecuador No. 528-21-2-2005.

3. En consecuencia se establece el presente Acuerdo de Gestión de Servicios (Management Service Agreement - MSA) (en adelante el presente Acuerdo) entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (en adelante el MRECI) y la Organización de Aviación Civil Internacional (en adelante la OACI), relativo a los servicios de gestión y otros servicios de apoyo que ha de proporcionar la OACI, de conformidad con las cláusulas del presente Acuerdo. La descripción detallada de los proyectos figurará en los Anexos que se generen y que se incorporen bajo el presente Acuerdo.

4. a) La OACI será responsable de proporcionar, a petición y en nombre del MRECI, los servicios especificados en el anexo del presente acuerdo (en adelante los servicios) de conformidad con las políticas, prácticas, procedimientos y reglas de la OACI.

b) El MRECI tendrá la responsabilidad general del MSA y lo concerniente a los proyectos específicos establecidos para el MRECI a ser ejecutados por la Dirección de Cooperación Técnica de la OACI, no obstante el MRECI podrá delegar a las Instituciones Públicas del Gobierno Central (en adelante agencias o instituciones de implementación) interesadas en los servicios de cooperación técnica de la OACI, la firma y ejecución de los proyectos inherentes a sus actividades y detallados en los anexos que se generen bajo el presente Acuerdo.

c) La OACI y el MRECI se consultarán con respecto a todos los aspectos de la provisión de los servicios previstos en el presente Acuerdo.

5. El costo total estimado de los servicios se indicarán en los Anexos del presente Acuerdo. Por la gestión de los servicios,

se pagará a la OACI una tasa de gestión como se establecerá en los Anexos. El costo total (servicios y tasa de gestión) del o los proyectos no deberá exceder de la cantidad indicada en el Anexo previamente acordada con el MRECI y/o las instituciones de implementación. Toda modificación a la duración del acuerdo o al contenido o al costo del proyecto deberán hacerse mediante negociaciones entre ambas partes a fin de acordar las cantidades revisadas correspondientes a los servicios y a la tasa de gestión.

6. a) Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente acuerdo, el MRECI y/o las instituciones de implementación depositará los fondos especificados en el anexo, para sufragar el costo de los servicios y de la tasa de gestión.

b) Todos los pagos recibidos y efectuados por la OACI en virtud del presente Acuerdo serán registrados en una cuenta aparte abierta, entre otras cosas, para dejar constancia de la recepción y administración de los pagos. Todos los pagos a la OACI se harán en dólares estadounidenses y se depositarán en la cuenta bancaria de la OACI como se indica seguidamente:

Pay to: //CC000305101
Royal Bank of Canadá
Ste. Catherine and Stanley Branch
Montreal, Quebec, H3B 1H7 Canadá.

For credit to: 05101 4046892 ICAO Pool Account
Project Ecuador.

Coding Swift: ROYCCAT2

c) La OACI mantendrá a disposición del MRECI y/o las instituciones de implementación los intereses devengados por los fondos recibidos de conformidad con las reglas, reglamentos y directrices financieras de la OACI.

d) La OACI no estará obligada a comenzar ni a continuar la provisión de servicios hasta que se hayan recibido los pagos mencionados en el apartado a) del párrafo 4 del presente acuerdo; la OACI tampoco estará obligada a pagar ni a comprometer ninguna suma que exceda de los fondos depositados en la cuenta mencionada antes.

7. a) La OACI contratará, en nombre del MRECI y/o las instituciones de implementación, los insumos necesarios para la provisión de los servicios especificados en los anexos del presente acuerdo. La contratación de personal y la selección de contratistas estarán sujetas a la aprobación previa del MRECI, y/o las instituciones de implementación.

i) La OACI adoptará todas las disposiciones que estime necesarias para hacer todos los pagos correspondientes al personal o a los contratistas mencionados antes y todo otro gasto relativo a sus obligaciones.

ii) En el ejercicio de las obligaciones estipuladas en las atribuciones de sus respectivos contratos, el personal y los contratistas trabajarán bajo la supervisión del MRECI, y/o las instituciones de implementación, colaborarán estrechamente con los funcionarios del MRECI y/o las instituciones de implementación y ayudarán a ejecutar el proyecto de conformidad con las directrices generales que el MRECI y/o las instituciones de implementación establezcan en consulta con la OACI. Esta última proporcionará al personal y a los contratistas mencionados antes toda la orientación que la OACI estime necesaria para la buena ejecución de los servicios.

b) La OACI adquirirá, a petición y en nombre del MRECI o Instituciones de implementación delegadas y de conformidad con el acuerdo, el equipo y los suministros necesarios descritos en los Anexos del presente acuerdo. Después de la aceptación del equipo por parte de la OACI en representación del MRECI o Instituciones de implementación, el título de propiedad pasará automáticamente del proveedor del equipo al MRECI o Instituciones de implementación. En caso de que se impongan costos resultantes de los aranceles e impuestos aduaneros u otros derechos similares directamente relacionados con el despacho de aduanas para el equipo y los suministros que no gozan de franquicias del MRECI o instituciones de implementación, estos últimos serán responsables de sufragar esos costos utilizando fondos que no provengan de los especificados en el Anexo.

8. A menos que el MRECI y la OACI o Instituciones de implementación hayan convenido otra cosa en los anexos del presente acuerdo, el MRECI y/o las instituciones de implementación serán los únicos responsables, utilizando fondos que no sean los especificados en el anexo, de la contratación de personal local y del pago de sus sueldos y beneficios, y también del apoyo administrativo (servicios locales de secretaría y personales, oficinas, equipo y suministros producidos localmente, transporte dentro del país y comunicaciones) necesarios para la ejecución de los proyectos y la provisión de este apoyo.

9. Los fondos y las actividades bajo el marco del presente acuerdo, serán administrados de conformidad con los reglamentos, reglas, directrices, procedimientos y prácticas aplicables de la OACI.

10. La OACI proporcionará al MRECI y/o a las instituciones de implementación del gobierno los estados financieros sin auditar concernientes a los servicios comprendidos en el presente acuerdo, indicando el estado de los fondos, en dólares estadounidenses, al final de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Una vez que la OACI haya terminado de proporcionar los servicios, someterá al MRECI un estado financiero definitivo. En caso de que el MRECI solicite que el Auditor externo de la OACI realice una auditoría especial de su cuenta en el marco de este Acuerdo, el MRECI sufragará el costo de dicha auditoría.

11. Respecto a los servicios previstos en el Anexo del presente acuerdo, se adoptarán las siguientes disposiciones generales de carácter financiero y contable:

- a) Los gastos para la contratación de servicios de personal se especificarán en los contratos concertados entre la OACI y el personal respectivo y se limitarán a los gastos correspondientes a esos contratos.
- b) Los gastos por los servicios contratados, salvo los mencionados en el apartado a) anterior, se especificarán en los contratos concertados entre la OACI y los respectivos contratistas y se limitarán a los costos correspondientes a esos contratos.
- c) Todo cambio importante en la duración, amplitud y naturaleza de los servicios mencionados en los contratos a que se refieren los apartados a) y b) de este párrafo se hará después de realizar consultas entre el MRECI y/o las instituciones de implementación y la OACI.
- d) Los gastos por la compra de equipo se limitarán a los elementos especificados en el(los) Anexo(s) del presente acuerdo.
- e) Si, debido a circunstancias imprevistas, los fondos recibidos en virtud del presente Acuerdo resultasen insuficientes para sufragar el costo total de la provisión de los servicios, la OACI informará al MRECI y/o las instituciones de implementación al respecto. Las partes realizarán consultas inmediatamente para convenir en los cambios apropiados en los servicios a fin de asegurarse de que los fondos aportados por el MRECI y/o las instituciones de implementación son suficientes para sufragar los gastos correspondientes a la provisión efectiva de los servicios.

12. Todo saldo de fondos no desembolsados y no comprometidos al concluir los servicios se devolverá al MRECI y/o las instituciones de implementación a su petición, o se conservarán en la cuenta para utilizarlos en el futuro de la forma que determine el MRECI y/o las instituciones de implementación.

13. a) Todo conflicto, controversia o reclamación que surja del presente acuerdo o relativo al mismo, o toda violación, terminación o invalidación del mismo se resolverán, en primera instancia, por negociaciones directas entre las partes. Si esto no diese resultado, dicho conflicto, controversia o reclamación se dirimirá de conformidad con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional aprobadas el 28 de abril del año 1976. El lugar del arbitraje será Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, y se desarrollará en idioma inglés. El arbitraje lo llevará a cabo un árbitro.

b) Ninguna de las cláusulas del presente acuerdo ni nada relacionado con el mismo se considerará como que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la OACI como organismo especializado de las Naciones Unidas.

14. Toda enmienda al presente acuerdo se efectuará por consentimiento mutuo entre las partes mediante la correspondiente carta de acuerdo suplementaria.

15. Toda la correspondencia relativa a la ejecución del presente acuerdo, salvo la presente Carta de acuerdo firmada o las enmiendas de la misma, deberá dirigirse a:

OACI: MRECI:
Director de Cooperación República del Ecuador
Técnica
Organización de Aviación Civil
Internacional
999 University Street
Montreal, Québec, H3C 5H7
Canadá.

16. El MRECI y/o las instituciones de implementación mantendrán informada a la OACI de todas las medidas que adopte para el cumplimiento del presente acuerdo o que puedan afectar al mismo.

17. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo firmen ambas partes.

18. a) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo en cualquier momento mediante aviso escrito a la otra parte.

b) El presente acuerdo terminará sesenta (60) días después de recibido el aviso estipulado en el apartado a) de este párrafo.

c) Las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente acuerdo continuarán existiendo después de la cancelación del presente acuerdo en la medida necesaria para permitir la terminación ordenada de las actividades, el retiro del personal, la distribución de fondos y activos, la liquidación de cuentas pendientes entre las partes en el acuerdo y la liquidación de las obligaciones contractuales. Si fuese necesario, el MRECI y/o las instituciones de implementación proporcionarán los fondos necesarios para sufragar los gastos mencionados antes.

19. El MRECI indemnizará y mantendrá libre de responsabilidad a la OACI, incluyendo su personal, de toda acción, reclamación u otra demanda que tenga su origen en un acto realizado por la OACI en nombre del MRECI en cumplimiento del presente

Acordado en nombre de la Organización de Aviación Civil.

Firmado por:

Nombre: Raymond Benjamín

Título: Secretario General de la OACI

Fecha: 30/5/11

Acordado en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

Firmado por:

Nombre: Ricardo Patiño Aroca

Título: Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
Fecha: 30/5/11

Documento con firmas electrónicas.

Título de la norma: ACUERDO DE GESTIÓN DE SERVICIOS CON LA OACI

Síguenos



Escríbenos



Contacto

- Quito: 02 476 7750
- Guayaquil: 098 559 0298
- Cuenca: 099 682 1773

